

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROFESORES

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

## ÍNDICE

PRIMERA PARTE	
Del Consejo de Profesores	3
SEGUNDA PARTE	
De la Secretaría de Apoyo Administrativo	7
TERCERA PARTE	
Interpretación y vigencia del Reglamento	10

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de sus Estatutos, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Consejo de Profesores, expide el presente Reglamento, el cual hará parte del Reglamento Orgánico Interno, con el fin de establecer las reglas básicas de su composición y funcionamiento.

### PRIMERA PARTE DEL CONSEJO DE PROFESORES

**Artículo Primero. – Naturaleza.** El Consejo de Profesores es el organismo que reúne a los profesores de la Universidad Externado de Colombia, constituyéndose en un espacio de diálogo e interacción, así como de discusión, deliberación, participación y proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para el profesorado, la institucionalidad y su relación con la sociedad.

**Artículo Segundo. – Composición.** De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Profesores está formado por la totalidad de los profesores que tengan una antigüedad no menor de cinco (5) años en el desempeño de la cátedra, en la Universidad, quienes tendrán voz y voto.

*Parágrafo.* Los profesores con menos de cinco (5) años podrán asistir a las reuniones del Consejo de Profesores.

**Artículo Tercero. – Funciones.** Son funciones del Consejo de Profesores las siguientes:

- 1) Deliberar y promover espacios de diálogo interno de los profesores de la Universidad respecto de los asuntos que conciernen a los intereses del cuerpo profesoral, la institucionalidad y la vida académica de la propia Universidad.
- 2) Formular propuestas o iniciativas y emitir pronunciamientos en representación de los profesores.
- 3) Elegir de su seno a los representantes principales y suplentes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos de la misma.
- 4) Presentar propuestas al Consejo Directivo de la Universidad sobre la planeación del proceso electoral de los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad.
- 5) Promover la participación de todos sus miembros en la elección de sus representantes al Consejo Directivo de la Universidad y a la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores, así como incentivar la participación y representación en todas las facultades de la Universidad.
- 6) Velar por la regularidad de la convocatoria de las elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Directivo, por la provisión de los recursos, espacios y acciones necesarios para la divulgación de las propuestas de los candidatos y de los resultados de las elecciones.
- 7) Deliberar sobre el informe que los representantes de los profesores ante el Consejo Directivo de la Universidad presenten a consideración del Consejo de Profesores sobre las actividades que hayan adelantado en el respectivo periodo, sin perjuicio de la confidencialidad y reserva que deban guardar de acuerdo con la ley y con las políticas que sobre la materia haya establecido el Consejo Directivo de la Universidad.

*Parágrafo.* El Consejo de Profesores podrá solicitar informes a los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad. De igual forma, cada representante podrá presentar en cualquier momento un informe de gestión.

8) Debatir las consultas y propuesta de los profesores sobre la institucionalidad universitaria y la vida académica de la Universidad.

9) Proponer, por intermedio de los representantes de los profesores ante el Consejo Directivo, las iniciativas de reformas estatutarias o reglamentarias que se estimen pertinentes para el cuerpo docente.

10) Proponer ante el Consejo Directivo, el Rector y otras instancias de la Universidad, conforme a su respectiva competencia y según la naturaleza del asunto, iniciativas sobre las políticas relacionadas con el bienestar y la carrera profesoral.

**Artículo Cuarto. – De las reuniones.** El Consejo de Profesores se reunirá en sesiones ordinarias el último martes hábil de los meses de febrero y agosto de cada año, y de forma extraordinaria a solicitud de un número no menor del 15% del total de los miembros del Consejo de Profesores, o de las dos terceras partes de los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores, o de las dos terceras partes de los representantes de los profesores al Consejo Directivo, o del Rector.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, el quórum deliberativo se formará, en la primera convocatoria, con el 30% de los miembros que conforman el Consejo de Profesores, y en la segunda, con el 20% de estos.

La segunda convocatoria tendrá lugar una (1) hora después de que se declare fracasada la primera por falta de quórum.

En el lapso entre una y otra convocatoria, los docentes presentes en la reunión podrán recibir información pertinente o discutir cuestio-

nes que no requieran ser decididas por el Consejo de Profesores en Asamblea. Una vez instalada la respectiva Asamblea, se procederá a resumir los puntos informados o discutidos antes de alcanzar el quórum deliberativo.

En las reuniones del Consejo de Profesores las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes, siempre y cuando el quórum deliberativo se mantenga.

Las iniciativas de reforma a los Estatutos o a los reglamentos deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de no menos del 20% de la totalidad de los miembros que conforman el Consejo de Profesores, en cualquiera de sus reuniones.

*Parágrafo.* Las decisiones del Consejo de Profesores se adoptarán mediante procedimiento manual (levantando la mano o exhibiendo una paleta) o mediante procedimiento electrónico que permita acreditar el sentido del voto de cada miembro del Consejo. Una cuarta parte de los miembros del Consejo presentes en la respectiva reunión podrá solicitar la votación nominal y pública respecto de determinadas decisiones.

**Artículo Quinto. – De las actas.** En cada reunión del Consejo de Profesores se deberá elegir un presidente, un secretario y una comisión relatora, para que, junto con el secretario, redacte la correspondiente acta, la que deberá ser aprobada por el mismo Consejo o por la comisión que este último designe para tal fin. Cada una de las comisiones (relatora y de aprobación) estará conformada por tres (3) profesores designados por el Consejo de Profesores.

De cada reunión se levantará el correspondiente proyecto de acta, el cual deberá ser elaborado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aquella y, dentro del mismo término, puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Profesores que hayan participado en dicha reunión, quienes podrán presentar observaciones o comentarios al proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se les haya puesto en conocimiento, por los mismos medios empleados en la convocatoria.

Cumplido lo anterior, el texto final del acta será sometido a la aprobación del Consejo de Profesores o de la comisión de aprobación del acta designada por aquel.

Aprobada el acta, el Secretario de la Secretaría de Apoyo Administrativo la asentará en el libro correspondiente.

## SEGUNDA PARTE DE LA SECRETARÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO

**Artículo Sexto. – Naturaleza y composición.** El Consejo de Profesores tendrá una Secretaría de Apoyo Administrativo, compuesta por once (11) miembros, uno (1) por cada Facultad y uno (1) por todas las unidades académicas de servicios, y un suplente por cada uno de ellos. Los miembros titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por su respectiva Facultad y por las Unidades Académicas de Servicio mediante votación directa, universal y secreta, para un período de tres (3) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo se procederá a la elección de los nuevos integrantes.

La Secretaría de Apoyo Administrativo deberá garantizar el desarrollo de sus elecciones periódicas. Las elecciones deberán ser convocadas a más tardar con un mes de antelación a la culminación del periodo, que en ningún caso podrá ser prorrogado.

En caso de falta temporal de un miembro de la Secretaría de Apoyo Administrativo, su vacante será ocupada mientras fuere necesario por el suplente de su misma facultad o las unidades académicas de servicio. En caso de falta absoluta, la vacante será ocupada por este hasta la culminación del respectivo periodo.

No podrán ser aspirantes ni miembros de la Secretaría de Apoyo

Administrativo aquellos miembros del Consejo de Profesores que tengan cargos directivos.

**Artículo Séptimo. – Elección de los miembros.** En la elección de los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo se seguirán las siguientes reglas:

- 1) Se realizará en una fecha única, en el seno de cada facultad y de las unidades académicas de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto.
- 2) La Secretaría de Apoyo Administrativo designará a las personas responsables de hacer el escrutinio de las votaciones con participación de los candidatos o sus testigos, con el propósito de presenciar el conteo, y divulgará los resultados.
- 3) El Consejo de Profesores y su Secretaría de Apoyo Administrativo velarán por la transparencia y la publicidad del proceso.

**Artículo Octavo. – Organización.** La Secretaría de Apoyo Administrativo elegirá de entre sus miembros a la persona que ejercerá como Secretario (principal y suplente) para coordinar, ejecutar y gestionar las propuestas aprobadas por el Consejo de Profesores. Asimismo, designará a los coordinadores de los diferentes grupos de trabajo, conforme al numeral 1 del artículo tercero, de este Reglamento.

La Secretaría de Apoyo Administrativo determinará la forma de trabajo y su distribución.

El periodo del Secretario (principal y suplente) será de un año, al cabo del cual se procederá a la elección de quien deba reemplazarlo, entre los miembros restantes de la Secretaría de Apoyo Administrativo.

**Artículo Noveno. – Funciones.** Corresponderá a la Secretaría de Apoyo Administrativo:

- 1) Gestionar ante el Consejo Directivo, el Rector y otras instancias de la Universidad, conforme a su respectiva competencia y según la naturaleza del asunto, las propuestas o iniciativas aprobadas por el Consejo de Profesores.
- 2) Recibir de la Secretaría General de la Universidad la información sobre la postulación de los candidatos a representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, con el fin de plantear ante dicha Secretaría las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.
- 3) Diseñar los instrumentos e implementar los mecanismos de divulgación de las actividades del Consejo de Profesores y velar por el desarrollo de dichas actividades.
- 4) Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo de Profesores. La citación incluirá el orden del día de la reunión y se realizará por correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación idóneo de la Universidad que establezca la Secretaría de Apoyo Administrativo y que asegure la divulgación de la citación, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con cinco (5) días calendario de antelación y con el cumplimiento de los demás requisitos de este numeral.

- 5) Dar a conocer las iniciativas y propuestas aprobadas, consignadas en las actas de las reuniones del Consejo de Profesores, así como establecer los mecanismos que faciliten la participación de todos sus integrantes en la definición de los temas por tratar en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 6) Levantar y conservar las actas de las reuniones del Consejo de Profesores.

**Artículo Décimo. – Reuniones.** La Secretaría de Apoyo Administrativo se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, en el día y la

hora señalados por el Secretario en la convocatoria, la cual deberá hacerse con no menos de dos (2) días hábiles de antelación. Se podrá reunir también de forma extraordinaria, por convocatoria del Secretario, así como a solicitud de un tercio de los miembros que la componen.

Para cualquiera de sus reuniones hará quórum deliberativo la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Secretario redactará las actas y las someterá a la respectiva aprobación, luego de lo cual las asentará en el libro correspondiente.

*Parágrafo Transitorio.* El mandato de la Comisión de Impulso y Verificación se prorrogará máximo hasta la elección de la Secretaría de Apoyo Administrativo.

### TERCERA PARTE INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**Artículo Undécimo. – Interpretación.** El presente Reglamento del Consejo de Profesores se interpretará teniendo en cuenta el orden jerárquico de las normas de la Fundación Universidad Externado de Colombia. En caso de incompatibilidad entre este Reglamento con los Estatutos o con otras disposiciones del Reglamento Orgánico Interno vigente prevalecerán, en su orden, los Estatutos y las otras disposiciones del Reglamento Orgánico Interno. En todo caso, las funciones del Consejo de Profesores son indelegables.

**Artículo Duodécimo. – Vigencia.** El presente Reglamento del Consejo de Profesores rige a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, mayo 28 de 2019.

(Artículo 4.º modificado el 4 de noviembre de 2020)

(Artículo 6.º modificado el 6 de julio de 2021)